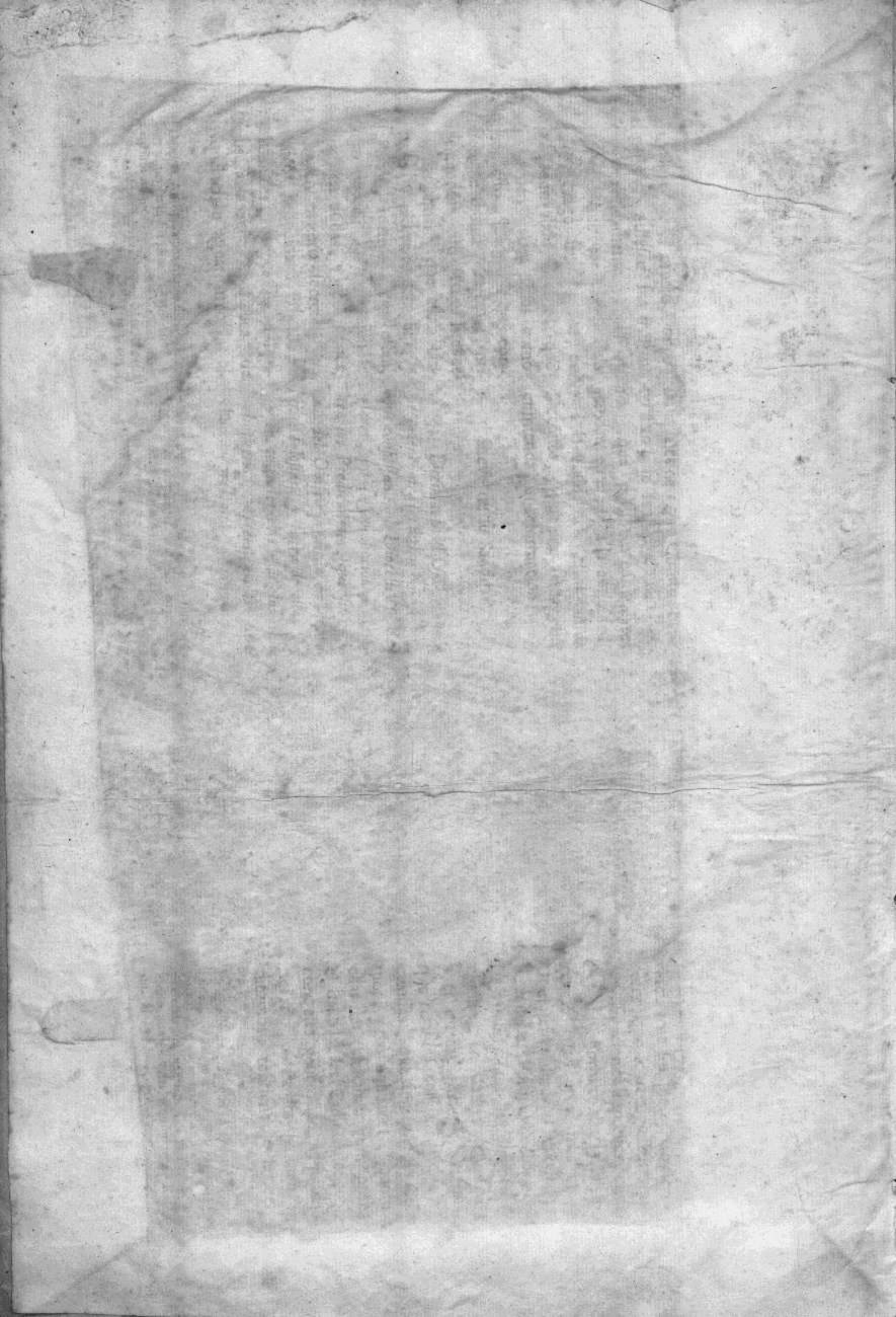




MTE

138



N. 42445
R. 24024

MTE
138

HIDALGUA

DE LOS

SILVESTRES

DE PERALTA

EXECUTORIAL

HIDALGUÍA

DE LOS

SILVESTRES

DE PERALTA.

POR PEDRO ANTONIO SILVESTRE

Y CONSORTES.

CONTRA

LOS SEÑORES FISCAL, Y PATRI-
MONIAL, la Diputación de este Reyno,
y Consortes.

SOBRE DENUNCIACION DE EXCUDO DE ARMAS.

EN FAMILIA.

En la Imprenta de la Viuda de Benito Costanera, y Niños Hermanos,
y Vivo en la Plaza del Castillo. Año de 1799.

HIDALGUA

DE LOS

SILVESTRES

DE PERRALTA

✠

EXECUTORIAL
DE HIDALGUA
POR PATENTE,
INSERTA SENTENCIA
DE LA REAL CORTE
DE ESTE REYNO,
OBTENIDA
POR PEDRO AN-
TONIO SILVESTRE,
Y CONSORTES:
CONTRA
LOS SEÑORES FISCAL, Y PATRI-
monial, la Diputacion de este Reyno,
y Consortes:

SOBRE DENUNCIACION DE ESCUDO DE ARMAS.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Benito Cosculluela, y Miguel Ignacio su hijo.
Vive en la Plaza del Castillo. Año de 1794.

EXECUTORIAL

DE HIDALGUA

POR PATENTE

INSERTA SENTENCIA

DE LA REAL CORTE

DE ESTE REYNO,

OBTENIDA

POR PEDRO AN-

TONIO SILVESTRE

Y CONSORTES:

CONTRA

LOS SEÑORES FISCAL, Y PATRI-

monial, la Diputación de este Reyno,

y Consortes:

SOBRE DENUNCIACION DE ESCUDO DE ARMAS.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Benito Castellanos, y Miguel Ignacio su hijo.
Vive en la Plaza del Castillo. Año de 1794.



Diego
Silvestre,
con
Petra Cester.

Dueño de la Casa de condicion de Hijos-Dalgo, sita en Alcañiz, con su Escudo de Armas. Casamiento de estos en Alcañiz 11. de Abril de 1594. Se le dá el titulo de Infanzon á Diego. En el Juicio de Hidalguia seguido en la Audiencia de Zaragoza por el sucesor de dicha Casa, resulta las calidades de Nobleza de ella; y á mas, que dicho Diego tubo entre otros hijos á Pedro Joseph, num. 2.

Pedro Joseph
Silvestre,
con
Graciosa Chocarro.

Bautismo en Alcañiz 14. de Mayo de 1602. Nombra los Padres fol. 143. buelta.
Casamiento en Peralta 4. de Febrero de 1637. fol. 142.
Contratos en Peralta dicho dia, mes, y año. Asistió su Padre, fol. 140.

Pedro
Silvestre,
con
Francisca Martinez Falcon.

Bautismo en Peralta 22. de Diciembre de 1641. Nombra los Padres.
Casamiento en Peralta 24. de Febrero de 1667. Nombra los Padres.

Francisco
Silvestre,
con
Joseph Vassos.

Baut. en Peralta 7. de Nov. 1683. nombra los Padres. Casamiento en Peralta 7. de Enero 1715 nombra los Padres. Contratos 31. de Diciembre de 1714. nombra los Padres. Contratos para el segundo matrimonio con Francisca Astarriaga, 24. de Febrero de 1724. nombra á Joaquin numero 7. por hijo del primero.

Pedro Joaquin
Silvestre,
con
Maria Ana Alvarez de Eulate.

Bautismo en Peralta 24. de Junio de 1675. Nombra los Padres.
Casamiento en Peralta 9. de Septiembre de 1701. Nombra los Padres.

Joaquin
Silvestre, con
Maria Agueda Sanz.

Bautismo en Peralta 10. de Febrero de 1719. nombra los Padres. Contratos de su Padre, de 24. de Febrero de 1724. nombra á este por su hijo.
Casamiento en Mañeru 2. de Septiembre de 1747.

Pedro
Silvestre,
con
Theresa Zelaya.

Bautismo en Peralta 7. de Septiembre de 1704. Nombra los Padres.
Casamiento en Barasoain 3. de Diciembre de 1737. Nombra idem.
Contratos en Peralta 15. de Noviembre de 1737. Nombra idem.

Pedro Joseph
Silvestre,
con
Ana Felipa de Beriain.

Baut. en Mañeru 27. Feb. 1762.
Su Casam. 5. de Mayo de 1794.
Contratos dicho dia: en ambos nombra sus Padres.

Pedro Joaquin
Silvestre,
con
Maria Francisca de Oses.

Baut. en Mañeru 30 Jun. 1748.
Casam. 16. Jun. 1777.
Cont. 22 Jun. 1777.
Nomb. Padr. En Baut. Ab.

Pedro Antonio
Silvestre,
con
Juana Maria Solchaga.

Bautismo en Peralta 3. de Marzo de 1741. Nombra sus Padres.
Casamiento en Santa Cara 14. de Junio de 1762. Nombra los Padres.
Contratos en dicha Villa el mismo dia. Nombra los Padres.

MAÑERU.

ADHERIDOS.

PERALTA

Baut. en Mañeru 27.
Feb. 1762.
Su Casam. 5. de
Mayo de 1794.
Contratos dicho
día: en ambos nom-
bra sus Padres.

MAÑERU.

Pedro Jo- 10
seph Silvestre,
con
Ana Felipa de
Beriaia.

ADHERIDOS.

Pedro Joa- 9
quin Silvestre,
con
Maria Francisca
de Oses.

Baut. en Mañ
30 Jun. 1748
Casam. 10.
Jun. 1777.
Cont. 22 Jun.
1777.
Nomb. Padr.
En Baut. Ab.

Pedro An- 8
tonio Silvestre,
con
Juana Maria
Solchaga.

PERALTA

Bautismo en Peralta 3. de Marzo de 1741. Nombra sus Padres.
Casamiento en Santa Cara 14. de Junio de 1762. Nombra los
Padres.
Contratos en dicha Villa el mismo dia. Nombra los Padres.

Bautismos en Mañeru 14. de Abril de 1779.
y 5. de Febrero de 83.
Confirmaciones en 13. de Sept. 1793.

Ramon
Joaquin, y
Miguel Francisco
Silvestre.

ADHERIDOS.

Bautismo del primero, 29. Dic. de 1774.
Idem del 2. 27. de Febrero de 1782.
Del 3. 24. de Junio de 1777.
Confirmaciones de los tres 18. de Mayo de
1788.

Juan Bau- 11
tista, Mathias
Angel, y Juana
Antonia Sil-
vestre.

Juana Ma- 12
ria Silvestre,
con Mathias Gar-
cia. Baut. de aquella
1772. Confirmac.
1778. Casam.
1772.

Maria 13
Theresa Sil-
vestre, con Luis
Martinez de Aza-
gra. Bautismo 28.
de Mayo de 1767.
Casam. 6. Oct.
de 86.

Pedro Joseph
en primeras,
con Graciosa Gar-
riz, 27. de Febr-
ro de 1786.

Silvestre,
en segundas,
con Rafaela Ma-
vazo: 2. de Abril
de 1793

Florencia
Simona Gar-
cia, y Silvestre,
nació en Peralta á
28. de Octubre
de 1793.

Juan Fran-
cisco, Pedro
Julian, Josepha
Maria Trinidad,
Juana Francisca, y
Martinez de Aza-
gra, y Sil-
vestre.

Juana
Fernanda Jo-
sepha Silvestre:
nació en Santa Ca-
ra á primero de
Junio de
1789.

Isidra
Pasquala Sil-
vestre: nació en
Santa Cara á 17.
de Mayo de
1794.

Principal el del num. 8. por sí, y en re-
presentacion de sus hijos, num. 11.
Los de los numeros 9. 10. 12. 13. y 14.
Adheridos, por sí, y sus hijos.

D O N**CARLOS**

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Navarra , de Ara-
gón , de Leon , de Toledo , de Va-
lencia , de Galicia , de Mallorca , de
Menorca , de Cerdeña , de Cordoba,
de Córcega , de Murcia , de Jaén , de
los Algarves , de Algeciras , de Gibralt-
tar , de Canarias , de las Indias Orien-
tales , y Occidentales , Islas , y Tierra
Firme del Mar Oceano , Archiduque
de Austria , Duque de Borgoña , de
Brabante , Milán , Rosellón , y Barce-
lona , Señor de Vizcaya , y de Moli-
na , &c.

B

A



Quantos las presentes vieren, hacemos saber: Que ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este

nuestro Reyno de Navarra, Pleyto se ha seguido, definido, y acabado sobre denunciacion de Escudo de Armas, entre Partes, el nuestro Fiscal, Acusante, de la una, á quien se adherieron nuestro Patrimonial, la Diputacion de este Reyno, y el Regimiento de la Villa de Peralta: Y Pedro Antonio Silvestre, Vecino de la misma, Acusados, y oidos con poder, y fianzas: y Adheridos á dicho Pedro Antonio Silvestre Luis Martinez, y Maria Teresa Silvestre su muger, Vecinos de la Villa de Pitillas, en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administra-
do-

7
dores de Pedro Julian, Juan Francisco, Josepha Maria Trinidad, y Maria Francisca Martinez y Silvestre sus hijos: Mathias Garcia, y Juana Maria Silvestre su muger, Vecinos de la Villa de Azagra: Pedro Joseph Silvestre, Vecino de la Villa de Santa Clara, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Juana, Fernanda, Josepha, é Isidra Pasquala Silvestre sus hijas: Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos, Vecinos de la Villa de Mañeru, en propio nombre, y el primero en el de Padre, y legitimo Administrador de Ramon, Joaquin, y Miguel Francisco sus hijos: Joaquin de Apestegua su Procurador, de la otra, emplazados en la Causa, y reputados por contumaces, sobre lo contenido en la Querella, y demás del tenor siguiente.

SA.

SACRA Magestad.

*Querella del
Sr. Fiscal.*



EL Fiscal de vuestra Magestad, como mejor proceda, se queja criminalmente de Pedro Antonio Silvestre, Vecino de la Villa de Peralta, por lo contenido en los Articulos siguientes.

ARTIC.º I.

Primeramente, que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en el frontis de su Casa, ni otros parages publicos Escudos de Armas, con Divisas, é Insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocandoles, ni perteneciendoles legitimamente, baxo las penas que
las

9
las mismas prescriben: como es
cierto, consta de ellas, á que se
remite para en prueba de este Ar-
ticulõ, y en lo necesario dirán los
testigos quanto supieren, hubie-
ren visto, oído, ó entendido en
su razon.

ARTIC.º II.

Item, que el referido Pedro An-
tonio Silvestre, contravinien-
do á dichas Leyes, recientemente
ha afijado, y puesto en el fron-
tis de su Casa sita en dicha Villa
un Escudo de Armas, compues-
to de diferentes Divisas, sin que
ninguna de ellas le toquen, ni
pertenezcan por titulo alguno; de
las que está usando publica, y
notoriamente en perjuicio de el
derecho de vuestra Magestad, el
de la Nobleza, y en contraven-
cion á las citadas Leyes: como es
cierto, publico, y notorio, y di-
rán

10

rán los testigos quanto supieren en su razon.

A R T I C.º III.

Item, que el dicho Pedro Antonio Silvestre en lo expresado ha cometido grave exceso, é incurrido en las penas que dichas Leyes prescriben: como es cierto, y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual, y demás favorable, á vuestra Magestad suplica mande admitir esta Quere-lla, y que á su tenor se reciba informacion por testimonio de el Receptor que el Repartidor nombrare, con las facultades ordinarias de prender, ó asignar segun culpa resultare, y que dé testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo; y concluidas las diligencias las presente en vuestra Corte con su re-

su-

sumeu , y comuniquen á vuestro Fiscal : y pide justicia. Adrian Marcos Martinez. Por traslado, Pedro de Barricarte , Escribano.

DOy fee , y testimonio yo el Escribano infrascripto Numeral de la Corte mayor de este Reyno , que por ella está admitida la Querella antecedente , y mandado que á su tenor se reciba informacion por testimonio de Mathias Guergue , Receptor de los Tribunales Reales , y que de testimonio de las Divisas de que se compone el Escudo de Armas que expresa , á quien se le han concedido las facultades ordinarias: en cuya certificacion firmé en Pamplona á ocho de Julio de mil setecientos noventa y quatro. Pedro de Barricarte , Escribano.

Me-

Mediante las facultades que se me confieren en mi comision, y por lo que resulta de la informacion que antecede, acuerdo, que á Pedro Antonio Silvestre se le asigne con poder, y fianzas ante la Real Corte de este Reyno, que asegure las resultas del Juicio para la Audiencia del Viernes primero, contados once del corriente, y que se le haga saber para su cumplimiento. Peralta nueve de Julio de noventa y quatro. Matias Guergue, Receptor.

En la Villa de Peralta á nueve de Julio de mil setecientos noventa y quatro, yo el Receptor infrascripto, intimé el auto de Acuerdo que antecede á Pedro Antonio Silvestre, Vecino de la misma, para que de su tenor le conste, y cumpla con lo que se
or-

*Notificacion
á Pedro An-
tonio Silves-
tre.*

13

ordena ; y enterado dixo , se dá por notificado , y que asi lo egecutará : esto respondió , y firmó , y en fee de ello firmé yo el Receptor. Pedro Silvestre. Notifiqué yo , Mathias Guergue, Receptor.

En cumplimiento de lo ordenado por la Real Corte de este Reyno en el despacho de Quere-lla que vá por principio , certifi-co , y doy fee yo el Receptor infrascripto , que habiendo pasa-do á la Casa que habita Pedro Antonio Silvestre , sita en esta Villa , y Calle que llaman de las Carnicerias , he hallado colocado en el frontispicio principal en una Tabla un Escudo de Armas , que sus Divisas están en quatro quar-teles : como es en el primero, tres Estrellas blancas en campo azul, y tres Flor de Lises en campo verde : En el segundo una Cruz encarnada en campo celeste: En

D

el

*Testimonio
de las Divi-
sas del Escu-
do de Armas*

*Poder
Hicieron
Pedro An-
tonio Sil-
vestre
para la Ca-
sa conve-
niente*

14
el tercero , cinco Barras tiradas,
y encarnadas en campo pajizo;
Y en el quarto un Arbol , que
parece el Algedrez , con un Lo-
bo andante al pie , y una Lanza
travesada por sus espaldas , de las
que brota sangre ; y esto en cam-
po Celeste. Por adorno tiene un
Morreon , y al final de dicho Es-
cudo se halla una inscripcion,
que dice : **ARMAS DE LOS
SILVESTRES** . Y para que
conste doy el presente en Peral-
ta á nueve de Julio de mil sete-
cientos noventa y quatro. Matias
Guergue , Receptor.

En la Villa de Peralta á nueve
de Julio de mil setecientos
noventa y quatro , ante mi el
Escribano Real , y testigos infra-
escritos fue constituido personal-
mente Pedro Antonio Silvestre,
Vecino de la misma , y propuso:
Que á resultas de haber coloca-
do

*Poder , y
Fianzas de
Pedro Anto-
nio Silvestre
para la Cau-
sa contra el
Sr. Fiscal.*

do en el frontispicio de su Casa un Escudo de Armas , con diferentes Divisas correspondientes á su Varonía , querelló en la Real Corte de este Reyno el Señor Fiscal , y se ha recibido sobre ello información por el Receptor Mathias Guergue , quien ha asignado al otorgante por lo resultante de ella , con Poder , y Fianzas para seguridad del Juicio : Y cumpliendo con ello , dixo por el presente , y su tenor , en la mejor forma que hacerlo puede , y debe , se obliga con todos sus bienes raizes , y muebles , derechos , y acciones habidos , y por haber , á estar á derecho , y justicia en la referida Causa , y pagar quanto en la misma fuere juzgado , y sentenciado : Y á mayor seguridad dió , y presentó por su Fiador llano pagador á Joseph de Maroto , Vecino de esta Villa: quien hallandose presente , y en-
te-

terado del riesgo , y peligro á que se expone , dixo entra , y se constituye , y obliga con todos los suyos , á lo mismo que su principal vá obligado , para lo qual renunció la autentica presente de fide jusoribus , y dicho Silvestre á sacar libre indemne á paz , y salvo de dicha fianza á dicho Maroto , todo baxo la pena de costas , y daños. Y para ser defendido en esta Causa , dá , y otorga todo su poder cumplido en favor de Joaquin de Apestegua , y Joaquin de Barricarte , Procuradores de los Reales Tribunales de este Reyno , para que en su virtud hagan , y practiquen quantas diligencias convengan , y sean necesarias hasta su determinacion. Que el poder que para ello se requiere , y es necesario , ese mismo le dà , y confiere con todas sus incidencias , y dependencias , anexidades , y conexidades , franca,

ca , libre , y general administra-
 cion , y facultad de que lo puedan
 substituir ; y promete, y se obli-
 ga en forma de derecho à tener-
 lo por bueno , firme, y valedero
 todo quanto obraren aquellos ; y
 à su cumplimiento , y lo demàs
 que contiene este instrumento,
 prorrogaron jurisdiccion cumplida
 à los Jueces , y Justicias de su
 Magestad , en forma de rejudica-
 ta , à cuya jurisdiccion se some-
 ten , y renuncian su propio Fue-
 ro , Juez , jurisdiccion , y domi-
 cilio , y la Ley si convenerit de
 jurisdictione omnium judicum : y
 asi lo otorgaron , siendo testigos
 Mathias Guergue , Receptor de
 los Tribunales Reales , y Benito
 Villanueva , hallados en esta Vi-
 lla : y firmaron todos , excepto
 dicho Maroto , que dixo no sabia,
 y en fee de ello yo el Escribano.
 Pedro Silvestre. Mathias Guergue.
 Benito Villanueva. Ante mi, Jo-

E

seph

seph de Falces y Zapata, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de vuestra Magestad, como de derecho mejor proceda, acusa criminalmente á Pedro Antonio Silvestre, Vecino de la Villa de Peralta; y dá por cargo, y acusacion la culpa que contra él resulta de la informacion recibida con mandato de vuestra Corte á querella dada por vuestro Fiscal, por testimonio de Mathias Guergue, Receptor de vuestros Reales Tribunales, con todos sus casos, tiempos, y circunstancias, que en todo lo favorable reproduce. Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en los frontis de sus Casas,

ni

*Acusacion
del Sr. Fiscal*

ni otros parages publicos Escudos de Armas con Divisas, é insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocandoles, y pertene-ciendoles legitimamente, baxo las penas que las mismas prescriben: Y siendo esto asi, lo es tambien, que el Acusado recientemente ha afijado, y puesto en el frontis de la Casa en que vive, sita en dicha Villa de Peralta un Escudo de Armas, compuesto de las Divisas que constan del testimonio dado por dicho Receptor, sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno, de las que está usando publica, y notoriamente en perjuicio del derecho de vuestra Magestad, el de la Nobleza, y en contravencion á las citadas Leyes.

Atento lo qual, y demás favorable, á vuestra Magestad supplica mande condenar, y condene á dicho Acusado en las mayores,

Responsta de
acusacion por
divisas,
reconvenion
de Pedro de
tonio Silvera
1712.

res , y mas graves penas criminales , y civiles en que ha incurrido , conforme à Derecho , Fuero , y Leyes de este Reyno ; é incidentalmente , ó como mas haya lugar , à que se tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divisas de que se compone , por proceder asi de derecho , y justicia que pide , y costas. Adrian Marcos. Martinez.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Apestegua , y Joaquin de Barricarte , Procuradores de Pedro Antonio Silvestre , Vecino de la Villa de Peralta , en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Juan Bautista , Mathias Angel , y Juana Antonia Silvestre sus hijos , en su Causa contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad , los tres Estados

*Respuesta de
acusacion por
Articulos , y
reconvencion
de Pedro An-
tonio Silves-
tre.*

dos de este Reyno, el Regimién-
to de la Villa de Peralta, y Don
Manuel Silvestre, Dueño, y po-
seedor de la Casa Solar de su
Apellido sita en la Ciudad de Al-
cañiz, como de derecho mejor
proceda, digo, se debe absolver,
y dar por libre a mi Parte por sí,
y en la expuesta representacion,
de la Acusacion de vuestro Fis-
cal folio 20. y proveer como en
este Escrito se dirá, y concluirá;
por lo que en Derecho, y justi-
cia consiste general, y favorable
de Autos, y lo contenido en los
Articulos siguientes, de que en-
tiendo probar lo necesario.

A R T I C.º I.

Primeramente, que del Matri-
monio que contrajo mi Par-
te con Juana Maria Solchaga, tie-
ne por sus hijos legitimos á los re-
feridos Juan Bautista, Mathias An-
F gel,

gel , y Juana Antonia Silvestre, á quienes entre otros ha criado, educado , y alimentado publica , y notoriamente , y actualmente los tiene en su casa, y compañía : como es cierto , constará de Escrituras , y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon.

A R T I C.º II.

Item , que dicho Pedro mi Parte, es hijo legitimo , y de legitimo matrimonio de otro Pedro Silvestre , y Theresa Zelaya su muger , yá difuntos , Vecinos que fueron de dicha Villa , quienes como á tal le criaron , educaron, y alimentaron : como es cierto, constará de Escrituras.



AR-

ARTIC.º III.

Item, que el insinuado Pedro,
 Padre de mi Parte, fue asibien
 hijo legitimo, y de legitimo ma-
 trimonio de Pedro Joaquin Silves-
 tre, y Maria Ana Alvarez de
 Eulate, Vecinos, que tambien
 fueron de dicha Villa de Peralta,
 quienes como á tal le criaron,
 educaron, y alimentaron: como
 es verdad, resultará de Escri-
 turas.

ARTIC.º IV.

Item, que el expresado Pedro
 Joaquin, Abuelo de mi Parte,
 fue hijo legitimo, y de legitimo
 matrimonio de otro Pedro Silves-
 tre, y Francisca Martinez Fal-
 con, Vecinos que tambien fueron
 de la Villa de Peralta: como es
 cierto, constará tambien de Es-
 cri-

24
crituras.

A R T I C.º V.

Item, que el nominado Pedro,
segundo Abuelo de mi Parte,
fue natural de la citada Villa de
Peralta, é hijo legitimo, y de le-
gitimo matrimonio de Pedro Jo-
seph Silvestre, y Graciosa Cho-
carro su muger, Vecinos que fue-
ron de la misma: como es verdad
constará de Escrituras.

A R T I C.º VI.

Item, que el mencionado Pedro
Joseph, tercer Abuelo de mi
Parte, fue natural de la Ciudad
de Alcañiz, compresa en vues-
tro Reyno de Aragón, é hijo le-
gitimo, y de legitimo matrimo-
nio de Diego Silvestre, y Petra
Cester, dueños, y posehedores
de la Casa Solar, y de condicion
de

25

de Hijos-Dalgo , denominada de los Silvestres , sita en ella : como es cierto , constará tambien de Escrituras.

A R T I C.º VII.

Item , que el insinuado Diego , quarto Abuelo de mi Parte , como sus hijos , y ascendientes , cada uno en su tiempo , fueron notorios Hijos-Dalgo , como oriundos de la citada Casa ; y en prueba de ello , hace : Que en Causa que disputaron en vuestra Real Audiencia de Aragón Don Josef Silvestre y Moles , y Don Manuel Silvestre y Grao , Vecinos, el primero de dicha Ciudad de Alcañiz , y el segundo de la de Zaragoza , sobre su calidad , Hidalguia , y Nobleza , con el Fiscal de aquella , y los respectivos Ayuntamientos , por haber acreditado ser segundos nietos de Pe-

dro

G

dro

dro Joseph Silvestre ; y éste nieto Paterno del insinuado Diego, se les declaró por Nobles Hijos-Dalgo , como descendientes de la referida Casa Solar de los Silvestres de Alcañiz : y mandó guardar las esenciones, Privilegios, y franquezas que los demás notorios Infanzones de dicho Reyno de Aragón , segun aparece de la Sentencia pronunciada , y pasada en juzgado en diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro , á que me remito para justificacion de este Artículo.

A R T I C.º VIII.

Item , que en el Juicio recordado en el anterior Artículo, acreditaron los expresados Don Joseph , y Don Manuel Silvestre, que su quarto Abuelo Diego, de su matrimonio con dicha Petra Cester , hubo por sus hijos entre
 otros

otros al citado Pedro Joseph, tercer Abuelo de mi Parte: como es cierto, aparece de la Executoria obtenida por aquellos, en el referido año de 64. á que tambien me remito.

A R T I C.º IX.

Item, que de lo expuesto en los anteriores Articulos se evidencia el legitimo enlace, y origen que mi Parte tiene de la enunciada Casa Solar de los Silvestres de dicha Ciudad de Alcañiz, y por consiguiente que le corresponden usar de el Escudo de Armas, y Divisas que ha colocado en el frontispicio de la suya de dicha Villa de Peralta: como es cierto, y procede de derecho.



ARTIC.º X.

Item, que en mayor confirmacion de lo expuesto, hace: Que en la mencionada Casa de Alcañiz siempre ha subsistido, y en el dia permanece el Escudo de Armas, que han usado, y usan los descendientes de la misma, cuyas Divisas se componen de quatro Quarteles: En el primero, tres Estrellas blancas en campo azul, y tres Flor de Lis encarnadas en campo verde: En el segundo cinco Barras en campo pajizo: En el tercero, una Cruz encarnada en campo celeste: Y en el quarto, un Arbol Cipres, y al pie de él un Lobo andante, con una Lanza travesada por su espalda brotando sangre; y por remate de dicho Escudo un Morreon. Y estas mismas Armas ha colocado mi Parte: como es cier-

X

to,

29
to , aparece en parte de Autos,
y constará de Escrituras. .olucit

A R T I C . ° X I .

Item , que por el fallecimiento
del citado Don Manuel Silves-
tre y Grao , Alguacil mayor que
fue de la Ciudad de Zaragoza ,
y poseedor de la enunciada Ca-
sa Solar de Alcañiz , ha recaido
en ella su hijo Don Manuel , re-
sidente al presente en la enuncia-
da Villa de Torrellas ; quien re-
conociendo el verdadero origen
que mi Parte tiene de aquella , lo
ha reputado siempre por pariente ;
y esto mismo acaba de significar
en la respuesta que ha dado al
despácho de emplazamiento , ex-
presando no trata salir á la Cau-
sa , por no hallar ninguna que
pueda dudar de la nobleza que le
asiste : como es cierto , aparece
de aquella diligencia , á que me

H

re-

30

remito para en prueba de este Artículo.

A R T I C.º XII.

Item, que así mi Parte, como sus Padres, Abuelos, y demás ascendientes han sido, y son Christianos viejos, de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla de Moros, Judios, Agotes, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni otra Secta en Derecho reprobada: como es cierto, publico, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual, y demás favorable, á vuestra Magestad suplico mande absolver, y dar por libre á mi Parte de la acusacion de vuestro Fiscal, y por reconuencion, mútua peticion, ó como mas lugar haya en derecho,

-51

H

con-

concederle en la expuesta representación permiso, y facultad para que pueda usar del Escudo de Armas, y Divisas que ha colocado en el frontispicio de su Casa pertenecientes á su Varonía, como originario legitimo de la citada Casa Solar de los Silvestres de Alcañiz, declarando por Noble Hijo-Dalgo, y que se le guarden todos los honores, privilegios, esenciones, y prerrogativas que gozan los demás de este Reyno, y fuera de él; pues asi procede de derecho, y justicia, que pido. Asistió el Procurador. Licenciado Armendariz. Barricarte.

SACRA Magestad.

Joaquin de Barricarte, Procurador de Luis Martinez, y Maria Theresa Silvestre su muger, Vecinos de la Villa de Pitillas, en propia representación, y en la de

Adhesion de Luis Martinez, y su muger.

de Padres , y legitimos Adminis-
tradores de Pedro Julian , Juan
Francisco , Josepha Maria Trini-
dad , y Maria Francisca Marti-
nez y Silvestre sus hijos : como
de derecho mejor proceda , y en
fuerza de la comunicacion de Au-
tos , digo , que apareciendo de es-
tos la calidad de Hidalguia , y No-
bleza , que asiste à Pedro Anto-
nio Silvestre , Padre de dicha Ma-
ria Theresa , se adhiere en todo à
lo alegado , y deducido por aquel,
y corresponde que se les declare
à esta , y sus hijos por Nobles ,
como lo solicita dicho Pedro.

Atento lo qual , y demás fa-
vorable à vuestra Magestad , su-
plico mande hacer Auto de esta
Adhesion , y proveer en la Cau-
sa en favor de mis Partes , y sus
hijos , para los efectos que haya
lugar , conforme lo tiene pedido
dicho Pedro Antonio : pues asi
procede de derecho , y justicia,
que

que pido. Asistió el Procurador.
Licenciado Armendariz. Barri-
carte.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte , Procura-
dor de Mathias Garcia , y Jua-
na Maria Silvestre su muger , Ve-
cinos de la Villa de Azagra , co-
mo de derecho mejor proceda , y
en fuerza de la comunicacion
mandada por vuestra Corte , à la
instancia de denuncia introduci-
da por vuestro Fiscal , contra Pe-
dro Antonio Silvestre , Padre de
dicha Juana Maria mi Parte , di-
go : Que en atencion á ser claro
el origen , y descendencia legiti-
ma que este propone de la Casa
de su Apellido , sita en la Ciudad
de Alcañiz de vuestro Reyno de
Aragón : y siendo constante que
aquella es su hija legitima , corres-
ponde se le apliquen para los

I

efec-

*Adhesion de
Matias Gar-
cia , y su
muger.*

34
efectos que haya lugar en dere-
cho, las mismas exenciones, y
prehemencias que pretende; y
para ello se adhieren en la repre-
sentacion que estan en Juicio, á
todo lo deducido, y alegado por
el referido Pedro Antonio.

Atento lo qual, y demás fa-
vorable á vuestra Magestad, su-
plico mande hacer Auto de esta
Adhesion, y proveer como lo
pretende dicho Pedro Antonio
Silvestre, incluyendo á la referi-
da Juana Maria, y sus hijos, pa-
ra los efectos que haya lugar; pues
asi procede de derecho, y justi-
cia, que pido. Asistió el Procu-
rador. Licenciado Armendariz.
Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte, Procura-
dor de Pedro Joseph Silvestre,
Vecino de la Villa de Santa Ca-
ra,

*Adhesion de
Pedro Joseph
Silvestre.*

ra , en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Juana , Fernanda , Josepha , é Isidra Pasquala Silvestre sus hijas , como de derecho mejor proceda , y en fuerza de la comunicacion , digo : Que siendo constante el enlace que propone Pedro Antonio Silvestre su Padre , y tambien su origen de la Casa Solar de su Apellido , sita en la Ciudad de Alcañiz , es indubitable le asiste á mi Parte , y sus hijas el propio derecho de Nobleza que le asiste á aquel , y por ello se adhiere á todo lo deducido , y alegado por el mismo.

Atento lo qual , y demás favorable , á vuestra Magestad suplico mande hacer Auto de esta Adhesion , y proveer en la Causa conforme lo tiene suplicado dicho Pedro Antonio , declarando á mi Parte , y sus hijos por Nobles Hijos-Dalgo ; pues asi procede.

cede de derecho, y justicia, que pido. Asistió el Procurador. Licenciado Armendariz. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

Adhesion de Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos.

Joaquin de Apestegua, Procurador de Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos, Vecinos de la Villa de Mañeru, en propio nombre, y el primero en el de Padre, y legitimo Administrador de Ramon, Joaquin, y Miguel Francisco sus hijos, como de derecho mejor proceda, y en virtud de la comunicacion mandada, digo: Que siendo como es constante, y notorio el enlace que se propone por parte de Pedro Antonio Silvestre, y tambien su legitimo origen de la Casa Solar de su apellido, sita en la Ciudad de Alcañiz, es indubitable el derecho que á mis Partes asiste, por sí, y los hijos de dicho

cho

cho Pedro Joaquin , à la Hidal-
guia , y Nobleza , que tan legi-
timamente le asiste à dicho Pe-
dro Antonio ; por lo que se ad-
hieren à lo deducido , alegado , y
pretendido por el mismo.

Atento lo qual , y demás fa-
vorable , á vuestra Magestad su-
plico mande hacer Auto de esta
Adhesion , y proveer en la Cau-
sa conforme lo tiene suplicado,
declarando à mis Partes , y sus
hijos por Nobles Hijos-Dalgo ; por
proceder asi de derecho , y jus-
ticia , que pido. Asistió el Procu-
rador. Lic. Armendariz.

DON Carlos , por la gracia de
Dios , Rey de Castilla , de
Navarra , de Aragón , de León,
de Toledo , de Valencia , de Ga-
licia , de Mallorca , de Menorca,
de Cerdeña , de Cordoba , de
Córcega , de Murcia , de Jaén,
de los Algarves , de Algeciras , de

Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Tiról, Rosellón, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Corregidor, su Lugar Theniente, y demás Jueces, y Justicias de la nuestra Ciudad de Tarazona, ante quienes esta Carta-Requisitoria fuere presentada, y pedido su cumplimiento, hacemos saber: Que ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte mayor de este Reyno de Navarra, por parte de Pedro Antonio Silvestre se ha presentado en este dia la peticion del tenór siguiente. Sacra Mag. Joaquin de Apezteguia, y Joaquin de Barricarte, Procuradores de Pedro Antonio Silvestre, Vecino de la Villa de Peralta, dice: Que en propia repre-

sen-

Peticion.

sentacion , y en la de Padre , y legitimo Administrador de Juan Bautista , Mathias , Angel, y Juana Antonia Silvestre sus hijos, sigue Causa en vuestra Corte sobre denunciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de vuestra Magestad : y porque le conviene emplazar á ella á Don Manuel Silvestre , Vecino de la Villa de Torrellas , comprensada en el Corregimiento de Tarazona , del vuestro Reyno de Aragón , como posehedor de la Casa-Solar de condicion de Hijos-Dalgo, denominada de los Silvestres , sita en la Ciudad de Alcañiz de dicho Reyno ; por ser mi Parte , y sus ascendientes originarios legitimos de la misma , para que le pare el perjuicio que haya lugar en derecho , y siga la Causa con arreglo á la Ley. Suplico á vuestra Magestad mande despachar el auto de Emplazamiento en la forma or-

di-

40
dinaria, librandose el despacho por Requisitoria, dirigida al Corregidor de dicha Ciudad de Tarazona, y pide justicia. Joaquin de Barricarte. Joaquin de Apezteguia. Y atendiendo á la antecedente representacion, lo tubimos en bien, y acordamos dar, é dimos la presente nuestra Carta-Requisitoria en su razon dirigida, por la qual, y su tenor en nuestro Real nombre mandamos, y en subsidio de derecho, y justicia de parte de los dichos nuestros Alcaldes requerimos, y encargamos, que siempre, y quando que por parte de Pedro Antonio Silvestre, ó persona en su nombre fuere presentada, se admita sin pedir poder, ni otro requisito alguno; y dandola su efectibo cumplimiento se mande, que un Escribano Real, ó de Numero la intime, y haga notoria á Don Manuel Silvestre, Vecino de la

Villa de Torrellas , para que le conste ; y en consecuencia de lo que se solicita en el pedimento que vá por principio , otorgue poder si le conviniere en favor de uno de los Procuradores de estos Tribunales Reales , dentro del termino de quince dias siguientes al de la notificacion , para el seguimiento de la Causa de Hidalguia que la misma expresa , que si asi lo hiciere se le oirá , y guardará justicia en quanto la tubiere ; y donde no , en su ausencia , y contumacia sin mas citarle , ni llamarle se procederá en dicha Causa hasta su final determinacion ; para lo qual le citamos , emplazamos , y señalamos los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha nuestra Corte , donde se harán , y notificarán los Autos de este Negocio , parandole el perjuicio que hubiere lugar : y evacuada esta diligencia , y satisfe-

L

chos

chos los justos derechos que en ella se debengaren, se mande entregar originalmente á una con esta Carta-Requisitoria à la parte del nominado Pedro Antonio Silvestre, para que haga el uso que le convenga: Que haciendolo asi en este caso, en otro igual, ó de mayor consideracion harán lo mismo los Alcaldes de la nuestra Corte de este dicho nuestro Reyno de Navarra, siempre, y quando vieren las correspondientes cartas de ruego; à cuyo fin mandamos dar la presente firmada por los dichos nuestros Alcaldes, y refrendada por nuestro Escribano infrascripto Numeral de la misma. En la nuestra Ciudad de Pamploña só el sello de nuestra Real Chancilleria, á once de Julio de mil setecientos noventa y quatro. Don Sebastian de Torres y Portocarrero. D. Juan Bautista Pasqual de Nieva. Don Francisco Saenz

Saenz de Tejada. Por mandado de su Magestad , los Alcaldes de su Casa , y Corte mayor de este Reyno de Navarra en su Real nombre. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé , Escribano. Corregida. San Bartholomé , Escribano.

Requisitoria dirigida al Corregidor , y demás Jueces , y Justicias de la Ciudad de Tarazona , librada de instancia de Pedro Antonio Silvestre , emplazando á D. Manuel Silvestre , sobre Hidalguia , que en la misma se expresa.

Los Escribanos publicos, y Reales del Rey nuestro Señor, (Dios le guarde) en todo este su Reyno de Navarra , que abaxo signamos , y firmamos , certificamos , damos fee , y verdadero testimonio , que Tiburcio Joaquin de San Bartholomé , por quien vá refrendada , y firmada la Requi-

Rubrica.

Legalizacion

quisitoria precedente , es , como de la misma aparece , Escribano del Numero de la Corte mayor de dicho Reyno , fiel , legal , y de toda confianza ; y como à tal à quantas Requisitorias , y demàs que por él antes de ahora han sido firmadas , siempre se les ha dado , y dá entera fee , y credito asi en juicio como fuera de él ; y lo mismo merece la presente , que signamos , y firmamos en la Ciudad de Pamplona à doce de Julio de mil setecientos noventa y quatro. En testimonio ✚ de verdad, Miguel de Iturbide , Escribano. En testimonio ✚ de verdad, Francisco Antonio Ortiz , Escribano.

EN la Ciudad de Tarazona à catorce de Julio de mil setecientos noventa y quatro , ante el Señor Don Juan Moreno de Bargas , Abogado de los Reales Con-

sejos , Corregidor de la misma, fue presentada la antecedente Re- quisitoria , y en su vista , dixo: Que la obediencia , y obediencia sin perjuicio de la Real jurisdiccion que su merced exerce ; y en su consecuencia mandó se guarde, cumpla , y execute lo que en la misma se previene. Y por este su Auto asi lo proveyó , y firmó su Merced , doy fee. Don Juan Moreno de Bargas. Ante mi , Manuel Fernandez Varoja.

En la Villa de Torrellas á quin- ce de Julio de mil setecientos noventa y quatro , yo el Escribano Real infrascripto, mediante lo mandado en la Real Provision que antecede , cumplimiento , y uso del Señor Corregidor , que le acompaña , la hice saber, y noti- ficué á Don Manuel Silvestre , é Ibañez , Vecino de esta Villa, quien enterado dixo , es cierto,

M

que

*Notificacion
à Don Ma-
nuel Silvestre
è Ibañez.*

que por el fallecimiento de Don Manuel Silvestre , y Grau , su Padre , tiene , y posehe todos sus bienes , y entre ellos una Casa Solar , é Infanzona , denominada de Silvestre , sita en la Ciudad de Alcañiz , con su Escudo de Armas , perteneciente à su Varonia , y la està gozando : pero por quanto ha visto por varios instrumentos , que Pedro Antonio Silvestre , Vecino de la Villa de Peralta en Navarra , tiene su origen , y lo propio sus Autores de la citada Casa de Alcañiz , no puede disputarle la calidad de Hidalguia y Nobleza que le asiste ; pues su tercer Abuelo Pedro Joseph , fue hermano carnal de Juan Pedro Silvestre , quarto del Respondiente ; y ambos hijos legitimos de Diego Silvestre , y Petra Cester , Infanzones , y Dueños propietarios que fueron de la enunciada Casa-Solar de Alcañiz , segun lo
ha

ha visto por el Executorial que el Padre del Respondiente obtubo de la Real Audiencia de este Reyno, que conserva en su poder; y por lo mismo no trata salir á la Causa, antes por el contrario, lo reconoce por Pariente á dicho Pedro Antonio mediante la expuesta inclusion: Esto respondió, y lo firmó, de que yo dicho Escribano doy fee. Manuel Silvestre, é Ibañez. Manuel Fernandez Varoja.

Los infrascriptos Escribanos publicos, y del Numero de esta Ciudad de Tarazona, certificamos, y damos fee, que Manuel Fernandez Varoja, por quien van autorizadas las diligencias que anteceden, es Escribano de su Magestad (Dios le guarde) y de este mismo Numero, fiel, legal, y de toda confianza, cuyo oficio usa, y exerce con notoriedad, y apro-

Legalizacion

aprobacion : Y para que conste, damos , y signamos la presente en la referida Ciudad de Tarazona à quince de Julio de mil setecientos noventa y quatro. En testimonio ✠ de verdad , Manuel Perez. En testimonio ✠ de verdad , Baltasar Perez.

SACRA MAGESTAD.

Auto por Requisitoria , por el que se manda , que el contenido en ella otorgue poder si quiere para el seguimiento de la Causa que expresa , notificado à instancia de Pedro Antonio Silvestre , Vecino de la Villa de Peralta , contra Don Manuel Silvestre , é Ibañez , Vecino de la Ciudad de Tarazona. Presenta Barricarte. Escribano , San Bartholomé.

Y atento responde no trata salir à la Causa : suplica à vuestra
Ma-

Rubrica.

Magestad mande hacer Auto de
ello , y se junte , y pide justicia.
Barricarte.

Contumacia , y notificado.

En Pamplona en Corte en la
Audiencia , Viernes á diez y ocho
de Julio de mil setecientos noventa
y quatro , leida la Rubrica so-
breescrita , la dicha Corte prove-
yó el decreto de arriba , y hacer
Auto á mi : presente el Señor Al-
calde Rodriguez. Tiburcio Joaquin
de San Bartholomé , Escribano.

Luego en siguiente yo el in-
frascripto notifiqué el decreto pre-
cedente en los Estrados Reales de
la dicha Corte en quanto al Con-
tumaz , y firmé. Notifiqué yo,
San Bartholomé , Escribano.



N

SA.

Decreto.

AUTO.

Notificacion

SACRA Magestad.

Otro à Pedro
Antonio Sil-
vestre.

Joaquin de Apezteguia, y Joa-
quin de Barricarte, Procura-
dores de Pedro Antonio Silves-
tre, Vecino de la Villa de Peral-
ta, dice: Que en vuestra Corte
sigue Causa por sí, y en repre-
sentacion de sus hijos, sobre De-
nunciacion de Escudo de Armas
con el Fiscal de vuestra Mage-
stad: Y respecto de que le con-
viene emplazar á la misma, al Pa-
trimonial de vuestra Magestad,
los tres Estados de este Reyno,
y tambien á la referida Villa de
Peralta, para que se siga con la
legitimacion necesaria,

Suplica á vuestra Magestad
mande despachar el Auto de Em-
plazamiento regular, para que si
quisieren salgan á la Causa, á fin
de que les pare el perjuicio que
ha-

haya lugar en derecho, dandosen duplicados despachos ; y que por lo respectivo al Regimiento de dicha Villa de Peralta, lo junte la persona à quien tocare : y pide justicia. Joaquin de Barricarte. Apezteguia.

En Pamplona en Corte en el Acuerdo, Viernes à once de Julio de mil setecientos noventa y quatro, leida la Peticion antecedente, la dicha Corte mandó, y por este Auto manda despachar el Auto de Emplazamiento que se suplica, para que en su virtud la Villa de Peralta en ella nombrada, dentro de tercero dia siguiente al de la notificacion, sea, y parezca en la dicha Corte por sí, ó por medio de Procurador legitimo con poder bastante, que para ello tenga, para que contra su tenor diga, y responda lo que

vie-

AUTO.

viere le conviene , que si pareciere será oido , y su justicia se le guardará en quanto la tubiere, donde no en su ausencia, y contumacia , sin citarlo , ni llamarlo mas se procederà en la dicha Causa conforme à ella ; para lo qual se le cita , llama , y señala los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte , donde se harán, y notificarán los Autos de este Negocio , y despachar por Auto á mi : presentes los Señores Alcaldes Torres, Rodriguez , Nieva , y Tejada. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé , Escribano. Por traslado , Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Apezteguia , Procurador de Pedro Joaquin , y Pedro Joseph Silvestre , Vecinos de la

Otro à Pedro Joaquin , y Pedro Joseph Silvestre.

la Villa de Mañeru , dice : Que por Adhesion á Pedro Antonio Silvestre , Vecino de la de Peralta , está litigando Pleyto contra el Fiscal de vuestra Magestad : Y porque con arreglo á la Ley , le conviene emplazar en ella à dicha Villa de Mañeru :

Suplica à vuestra Magestad mande expedir Auto , para que la expresada Villa de Mañeru otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la referida Causa en favor de Procurador de vuestros Tribunales Reales ; y no lo haciendo se siga en contumacia , y le pare el perjuicio que haya lugar : y pide Justicia. Joaquin de Apezteguia.

En Pamplona en Corte en el Acuerdo , Viernes á once de Julio de mil setecientos noventa y quatro , leida la peticion antecedente , la dicha Corte mandó,

O

y

AUTO.

y por este Auto manda despachar el Auto de Emplazamiento que se suplica , para que en su virtud la Villa de Mañeru en ella nombrada , dentro de tercero dia siguiente al de la notificacion , sea , y parezca en dicha Corte por sí , ó por medio de Procurador legitimo con poder bastante , que para ello tenga , para que contra su tenor diga , y responda lo que viere le conviene , que si pareciere será oido , y su justicia se le guardará en quanto la tubiere , donde nó , en su ausencia , y contumacia , sin citarlo , ni llamarlo mas , se procederá en la dicha Causa conforme à ella ; para lo qual se le cita , llama , y señala los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte , donde se harán , y notificarán los Autos de este Negocio , y despachar por Auto à mi : presentes los Señores

.OTON

Otro à Pedro
 Juan de
 Pedro Joseph
 Silveira

de la dicha Corte mandó

res

res Alcaldes Torres, Rodriguez,
Nieva, y Tejada. Tiburcio Joa-
quin de San Bartholomé, Escri-
bano. Por traslado, Tiburcio Joa-
quin de San Bartholomé, Escri-
bano.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte, Procu-
rador de Luis Martinez, y
Maria Theresa Silvestre su mu-
ger, Vecina de la Villa de Piti-
llas, dice: Que en propia repre-
sentacion, y la de sus hijos, se
hallan siguiendo Causa en vues-
tra Corte por Adhesion à la que
sobre Denunciacion de Escudo de
Armas, disputa vuestro Fiscal
contra Pedro Antonio Silvestre,
Padre de dicha Maria Theresa mi
Parte: Y porque le conviene em-
plazar á la misma, al Regimiento
de dicha Villa de Pitillas, como lo
dis-

Otro de Luis
Martinez, y
su muger.

56
dispone la Ley de las ultimas
Cortes , à fin de que le pare el
perjuicio que haya lugar en dere-
cho :

Suplica á vuestra Magestad
mande despachar el Auto de Em-
plazamiento regular , para que di-
cha Villa salga à la Causa , y no
lo haciendo se le repute por con-
tumaz : y pide justicia. Joaquin
de Barricarte.

En Pamplona en Corte en el
Acuerdo , Viernes à once de
Julio de mil setecientos noventa
y quatro , leida la Peticion ante-
cedente , la dicha Corte mandó,
y por este Auto manda despachar
el Auto de Emplazamiento que
se suplica , para que en su virtud
la Villa de Pitillas en ella nom-
brada , dentro de tercero dia si-
guiente al de la notificacion , sea,
y parezca en la dicha Corte por
sí,

AUTO.

sí , ó por medio de Procurador
 legitimo con poder bastante , que
 para ello tenga , para que contra
 su tenor diga , y responda lo que
 viere le conviene , que si parecie-
 re será oido , y su justicia se le
 guardará en quanto la tubiere,
 donde no en su ausencia , y con-
 tumacia , sin citarlo , ni llamarlo
 mas se procederà en la dicha Cau-
 sa conforme à ella ; para lo qual
 se le cita , llama , y señala los Es-
 trados Reales de la Audiencia de
 la dicha Corte , donde se harán,
 y notificarán los Autos de este
 Negocio , y despachar por Auto
 á mi : presentes los Señores Al-
 caldes Torres , Rodriguez , Nie-
 va , y Tejada. Tiburcio Joaquin
 de San Bartholomé , Escribano.
 Por traslado , Tiburcio Joaquin
 de San Bartholomé , Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte , Procu-
 rador de Pedro Joseph Silves-
 tre , Vecino de la Villa de San-
 ta Cara , dice : Que en propia re-
 presentacion , y en la de Padre,
 y legitimo Administrador de Jua-
 na , Fernanda , Joseph , é Isido-
 ra Pasquala Silvestre sus hijas , si-
 gue Causa por Adhesion à la de
 Denunciacion de Escudo de Ar-
 mas , que vuestro Fiscal disputa
 contra Pedro Joseph Silvestre, Ve-
 cino de la de Peralta , su Padre.
 Y respecto de que por la Ley de
 las ultimas Cortes celebradas en
 esta Ciudad , está dispuesto , que
 los pretendientes en semejantes
 Negocios emplacen á ellos á las
 Republicas donde residen , para
 que no falte esta formalidad:

Suplica á vuestra Magestad
 man-

Otro à Pedro
 Joseph Silves-
 tre.

mande despachar el Auto regular de Emplazamiento contra dicha Villa de Santa Cara, para que salga si quisiere à la Causa: que asi es de justicia, que pido. Joaquin de Barricarte.

En Pamplona en Corte en el Acuerdo, Viernes à onze de Julio de mil setecientos noventa y quatro, leida la Peticion antecedente, la dicha Corte mandó, y por este Auto manda despachar el Auto de Emplazamiento que se suplica, para que en su virtud la Villa de Santa Cara en ella nombrada, dentro de tercero dia siguiente al de la notificacion, sea, y parezca en la dicha Corte por sí, ó por medio de Procurador legitimo con poder bastante, que para ello tenga, para que contra su tenor diga, y responda lo que viere le conviene, que si pareciere será oido, y su justicia se le guar-

AUTO.

guardará en quanto la tubiere, donde nó, en su ausencia, y contumacia, sin citarlo, ni llamarlo mas, se procederá en la dicha Causa conforme à ella; para lo qual se le cita, llama, y señala los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, donde se harán, y notificarán los Autos de este Negocio, y despachar por Auto à mi: presentes los Señores Alcaldes Torres, Rodriguez, Nieva, y Tejada. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano. Por traslado, Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte, Procurador de Mathias Garcia, y Juana Maria Silvestre su muger, en propio nombre, y en el de Pa-

Otro de Mathias Garcia, y su muger.

Padre ; y legitimos Administra-
dores de Florencia Simona Gar-
cia , y Silvestre su hija , dice : Que
en vuestra Corte se sigue Causa
sobre Denunciacion de Escudo de
Armas , é Insignias de Hidalguia,
y Nobleza , por el Fiscal de vues-
tra Magestad , contra Pedro An-
tonio Silvestre , Padre de dicha
Juana Maria mi Parte , quien se
ha Adherido á su solicitud : Y
para que se siga el Juicio con ar-
reglo á la Ley , por pedir ésta la
formalidad de emplazar á las Re-
publicas donde residen los Preten-
dientes ; y estando mis Partes
en la Villa de Azagra , á fin de
que á esta Republica le pare el
perjuicio que haya lugar en dere-
cho :

Suplica á vuestra Magestad
mande dar Auto , para que el
Regimiento de dicha Villa otor-
gue poder si quisiere para el se-

Q

gui-

guimiento de esta Causa ; y no lo haciendo reputarla por contumaz , librando para ello el correspondiente despacho , y que la persona á quien tocare lo junte: y pide Justicia. Joaquin de Barriarte.

AUTO.

En Pamplona en Corte en el
El Acuerdo , Viernes à once de Julio de mil setecientos noventa y quatro , leida la Peticion antecedente , la dicha Corte mandó , y por este Auto manda despachar el Auto de Emplazamiento que se suplica , para que en su virtud la Villa de Azagra , en ella nombrada , dentro de tercero dia siguiente al de la notificacion , sea , y parezca en la dicha Corte por sí , ó por medio de Procurador legitimo con poder bastante , que para ello tenga , para que contra su tenor diga , y responda lo que

vie-

viere le conviene, que si pareciere será oido, y su justicia se le guardará en quanto y la tubiere, donde no en su ausencia, y contumacia, sin citarlo, ni llamarlo mas se procederà en la dicha Causa conforme à ella; para lo qual se le cita, llama, y señala los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, donde se harán, y notificarán los Autos de este Negocio, y despachar por Auto á mi; presentes los Señores Alcaldes Torres, Rodriguez, Nieva, y Tejada. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano. Por traslado, Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Apestegua, Procurador de Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos,

Articulado de Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos.

nos, Vecinos de la Villa de Mañeru ; y el primero en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Ramon Joaquin , y Miguel Francisco Silvestre sus hijos , en su Causa contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad , los tres Estados de este Reyno , la Villa de Mañeru , y otros Consortes , como de derecho mejor proceda , alego , y probar entiendo lo necesario de los Articulos sig.^s

A R T I C.º I.

Primeraamente , que dicho Pedro Joaquin , del Matrimonio que contrajo en la Villa de Mañeru , de donde es natural , con Maria Francisca de Oses , en 16 de Junio de 1777. tiene por sus hijos legitimos à los expresados Ramon Joaquin , y Miguel Francis-

cisco Silvestre : y como á tales los está educando , criando , y alimentando : como es cierto , publico , y notorio , constará de Escrituras , y á que me remito para en prueba de este Artículo.

A R T I C.º II.

Item , que dicho Pedro Joaquin , y Pedro Joseph mis Partes , son hijos legitimos de otro Joaquin Silvestre , yá difunto , y Maria Agueda Sanz su muger , Vecinos de dicha Villa : como es cierto , constará de Escrituras , y á que me remito para en prueba de este Artículo.

A R T I C.º III.

Item , que el enunciado Joaquin , Padre de mis Partes , fue natural de la Villa de Peralta , de

R

la

la que pasó en casamiento á la referida de Mañeru , y lo contrajo con la citada Maria Agueda Sanz , como hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Francisco Silvestre , y Josepha Vasos su muger , yá difuntos , naturales , y Vecinos que fueron de la enunciada Villa de Peralta : como es cierto , constará de Escrituras , á que me remito para en prueba de este Artículo.

A R T I C . ° IV.

Item , que el citado Francisco, Abuelo de mis Partes , fue hermano carnal de Pedro Joaquin Silvestre , Abuelo de Pedro Antonio , á quien se han adherido mis Partes ; y aquellos hijos legitimos de Pedro Silvestre , y Francisca Martinez Falcon , yá difuntos, Vecinos que tambien fueron de

di.

67
dicha Villa de Peralta : como es
cierto , constará tambien de Es-
crituras , á que me remito.

A R T I C . ° V .

Item , que de lo expuesto en los
anteriores Articulos se demues-
tra , que mis Partes son primos
carnales del referido Pedro Anto-
nio , Pretendiente ; y por consi-
guiente les asiste el mismo dere-
cho que este solicita : como es
cierto , y procede de él. Asistió
el Procurador. Licenciado Armen-
dariz.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte , Procura-
dor de Pedro Joseph Silvestre,
Vecino de la Villa de Santa Ca-
ra , por sí , y en representacion
de

*Articulado
de Pedro Fo-
seph Silves-
tre , y sus hi-
jos.*

de Juana Fernanda , Josepha , é Isidra Pasquala Silvestre sus hijas , en su Causa contra el Fiscal, y Patrimonial de vuestra Magestad , los tres Estados de este Reyno , y el Regimiento de dicha Villa , como de derecho mejor proceda , alego , y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

A R T I C.º I.

Primeraamente , que del primer Matrimonio que mi Parte contrajo en la Villa de Murillo del Fruto con Graciosa de Garritz , tiene por su hija legitima á la referida Juana Fernanda Josepha , á quien la tiene criando, educando , y alimentando en su compañía : como es cierto , publico , y notorio , diràn los testigos , y constará de Escrituras.

AR-

A R T I C.º II.

Ytem , que del segundo Matrimonio , que en dos de Abril del año ultimo de noventa y tres contrajo tambien mi Parte con Rafaela Navarro , tiene por su hija legitima á la insinuada Isidra Pasquala Silvestre ; y como tal la cria , educa , y alimenta publica , y notoriamente : como es verdad dirán los testigos , y constará de Escrituras.

A R T I C.º III.

Ytem , que el referido Pedro Joseph mi Parte , es natural de la Villa de Peralta , é hijo legitimo , y de legitimo Matrimonio de Pedro Antonio Silvestre , y Juana Maria Solchaga , Vecinos de la misma , quienes como á tal

S

lo

lo han criado , educado , y alimentado publica , y notoriamente : como es verdad , constará de Escrituras , y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon. Asistió el Procurador. Lic. Armendariz. Barricarte.

SACRA Magestad.

Joaquin de Barricarte , Procurador de Luis Martinez , y Maria Theresa Silvestre su muger , Vecinos de la Villa de Pittillas , en propio nombre , y en el de Padres , y legitimos Administradores de Pedro Julian, Juan Francisco , Josepha Maria Trinidad , y Juana Francisca Martinez , y Silvestre , en su Causa contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad , y los tres Estados de este Reyno , y otros Consortes , como de derecho mejor

Articulado de Luis Martinez , y Maria Theresa Silvestre , su muger.

por proceda, alego, y probar entiendo lo necesario de los Artículos siguientes.

A R T I C.º I.

Primeramente, que mis Partes, del Matrimonio que contrajeron en seis de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, tienen por sus hijos legítimos à los referidos Pedro Julian, Juan Francisco, Josepha Maria Trinidad, y Juana Francisca Martinez, y Silvestre, á quienes los criaron, educaron, y alimentaron: como es cierto, constará de Escrituras, y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon.

A R T I C.º II.

Item, que la referida Maria Teresa, es natural de la Villa de

de Peralta , hija legitima , y de legitimo Matrimonio de Pedro Antonio Silvestre , y Juana Maria Solchaga su muger , Vecinos de la misma ; y como á tal lo han criado , educado , y alimentado: como es cierto , constará de Escrituras , y dirán los testigos. Asistió el Procurador. Licenciado Armendariz. Barricarte.

SACRA Magestad.

Joaquin de Barricarte , Procurador de Mathias Garcia , y Juana Maria Silvestre su muger , Vecinos de la Villa de Azagra , en propio nombre , y en el de Padres , y legitimos Administradores de Florencia Simona Garcia , y Silvestre su hija , en su Causa contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad , los tres Estados de este Reyno , y la Villa de

*Articulado
de Mathias
Garcia, y su
muger.*

de Azagra , como de derecho mejor proceda , alego , y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

A R T I C.º I.

Primeraamente , que del Matrimonio que mis Partes contraxeron en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos , tienen por su hija legitima à la referida Florencia Simona Garcia , y Silvestre , à quien están criando , educando , y alimentando publica , y notoriamente : como es cierto , constará de Escrituras , y en lo necesario diràn los testigos quanto supieren en su razon.

A R T I C.º II.

Item , que la expresada Juana Maria mi Parte , es hija legi-

T ti-

tima , y de legitimo Matrimonio de Pedro Antonio Silvestre , y Juana Maria Solchaga su muger, Vecinos de la Villa de Peralta; quienes como à tal la han criado, educado , y alimentado , y mantenido en su casa , y compañía hasta que contrajo Matrimonio con dicho Mathias Garcia : segun es cierto , publico , y notorio, dirán los testigos , y constará de Escrituras. Asistió el Procurador. Lic. Armendariz. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

Luis Geronimo de Muez , Procurador de los tres Estados de este Reyno , como de derecho mejor proceda , y en uso de la comunicacion de los Autos sobre Denunciacion de Escudo de Armas , y justificacion de Hidalguia , que en vuestra Corte litigan

Adhesion de los tres Estados de este Reyno al Sr. Fiscal.

gan Pedro Silvestre , y Consortes , Joaquin Apestegua , y Joaquin de Barricarte , sus respectivos Procuradores , contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad , y los tres Estados de el Reyno mis Partes , se adhieren estos en todo , y por todo á lo deducido , y alegado por aquellos en su acusacion fol. 22.

A vuestra Magestad suplico mande hacer Auto de esta Adhesion , y proveer como por vuestro Fiscal se solicita ; pues asi es de justicia , que con costas pido. Licenciado Dolarea , y Nieva. Luis Geronimo de Muez.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Apestegua , y Joaquin de Barricarte , Procuradores de Pedro Antonio Silvestre , en propia representacion,

y

*Escrito de
bien probado,
y presentacion
de Escritu-
ras.*

y en la de Padre, y legitimo Administrador de Juan Bautista, Mathias Angel, y Juana Antonia Silvestre sus hijos: Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos; el primero en propio nombre, y en el de Ramon Joaquin, y Manuel Francisco Silvestre sus hijos: Pedro Joseph Silvestre, en propio nombre, y en el de Juana Fernanda Josepha, y Isidra Pasquala Silvestre sus hijas: Luis Martinez de Azagra, y Maria Theresa Silvestre su muger; ésta en propia representacion, y en la de Juan Francisco, Pedro Julian, Josepha Trinidad, y Juana Francisca Martinez de Azagra, y Silvestre sus hijos: Mathias Garcia, y Juana Maria Silvestre su muger, Vecinos de la Villa de Azagra, como Padres, y legitimos Administradores de Florencia Simona Garcia, y Silves-

vestre su hija , en su Causa contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad , los tres Estados de este Reyno , las Villas de Peralta , Mañeru , Pitillas , Santa Cara , y Azagra : y Don Manuel Silvestre , reputados por contumaces , como de derecho mejor proceda , digo : Que dando por bastantes mis pruebas , se debe proveer como lo tengo suplicado , por lo que en derecho , y justicia consiste general , y favorable de Autos , que reproduzco. Y porque no puede presentarse al parecer convencimiento mas claro que el que han dado nuestras Partes , por lo que respeta á la distinguida calidad de Hidalguia , y Nobleza por el Apellido de Silvestre ; pues por lo que mira al Artículo primero se vé justificado por las tres partidas de Bautismo de los referidos Juan Bautista,

Mathias , Angel , y Juana Antonia Silvestre , extraidas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Peralta , de veinte y nueve de Diciembre de setenta y quatro, veinte y quatro de Junio de setenta y siete; y veinte y siete de Febrero de ochenta y dos : por las que resulta ser hijos de dicho Pedro Antonio Silvestre mi Parte , y Juana Maria de Solchaga su muger. Y lo propio resulta de las de su Confirmacion , que todas se presentan comprobadas mediante lo mandado por vuestra Corte , con asistencia de los Acompañados nombrados. El Artículo 2.º se acredita suficiente- mente por la partida de Bautismo del recordado Pedro Antonio, mi Parte ; con expresion de ser hijo de Pedro Silvestre , y Maria Theresa Celaya ; y nieto de otro Pedro Silvestre , y Ana Ma-
ria

ria Alvarez , por la de su Casamiento con la expresada Juana Maria Solchaga ; y por los Contratos de uno , y otro , que todas se presentan comprobadas precedente igual mandato : El tercero se justifica debidamente con la partida de Bautismo de Pedro Silvestre , Padre de Pedro Antonio mi Parte , en la Parroquial de Peralta , en siete de Septiembre de mil setecientos y quatro : con la de su Casamiento con Maria Theresa Celaya en la Parroquial de Barasoain , en tres de Diciembre de mil setecientos treinta y siete , con los Contratos Matrimoniales de los mismos , de quinze de Noviembre del mismo año , ante Joseph Abrego y Mañeru : Que por los tres documentos resulta fue hijo de Pedro Silvestre , y Maria Alvarez de Eulate , Vecinos de dicha Villa de Peralta ,
que

que aquellos se han comprobado con la misma legitimacion. Para comprobacion del Artículo quarto, á mas de lo que resulta de los documentos producidos, hago presentacion de la partida de Bautismo de Pedro Joaquin Silvestre, segundo Abuelo de mi Parte; y la de su Casamiento con la referida Ana Maria Alvarez, de veinte y quatro de Junio de mil seiscientos setenta y cinco, y veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y uno; sacadas, y comprobadas con la debida legitimacion de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Peralta; por las que resulta fue hijo de Pedro Silvestre, y Francisca Martinez Falcon, Vecinos de la misma: El Artículo quinto se justifica por la partida de Bautismo de el recordado Pedro Silvestre, segundo Abuelo de mi Parte, de veinte

y dos de Diciembre de mil seiscientos quarenta y uno ; y la de su Casamiento con dicha Francisca Martinez Falcon , sacadas de los Libros parroquiales de dicha Villa de Peralta con la misma legitimacion ; y por unas, y otras resulta fue hijo de Pedro Silvestre , y Graciosa Chocarro su muger , Vecinos que fueron de dicha Villa de Peralta. Para comprobacion de el Artículo 6.º hago presentacion de la partida de Bautismo de el recordado Pedro Joseph Silvestre , de catorce de Mayo de mil seiscientos y dos, extraída de los Libros Parroquiales de la Ciudad de Alcañiz , en vuestro Reyno de Aragón, y comprobada con Requisitoria de vuestra Corte , con asistencia de el Acompañado nombrado por vuestro Fiscal ; por la que resulta fue hijo de Diego Silvestre , y Petra

Cester su muger , habiendo pasado á dicha Villa de Peralta , y casado con la recordada Graciosa Chocarro , segun resulta de los Contratos que se presentan ante Martin de Funes , comprobados legitimamente , y la partida de Casamiento de los mismos : Y para mayor comprobacion de ello se acredita por la Executoria que obtubo Don Manuel Silvestre de la Real Audiencia de Aragón , de su calidad de Hidalguia , y Nobleza , mediante la que obtubo dicho Diego estando casado con la referida Petra Cester ; expresando tenia por hijos entre otros al recordado Pedro Joseph : la que se ha comprobado precedente Requisitoria de vuestra Corte , y con las debidas formalidades : y con ellas se presenta tambien la partida de Casamiento de los referidos Diego , y Petra Cester , en
mil

mil quinientos noventa y quatro. Para justificacion de dicho Artículo siete, se presenta la Cópia autentica que vá recordada; por la que resulta concluyentemente comprobado el Artículo; pues habiendo disputado Causa en dicha Real Audiencia Don Joseph, y Don Manuel Silvestre, Vecinos de las Ciudades de Alcañiz, y Zaragoza sobre su calidad de Hidalguia, y Nobleza con el Fiscal de aquella Audiencia, y los respectivos Ayuntamientos, mediante haber acreditado ser segundos nietos de Pedro Joseph Silvestre; y este nieto paterno de el insinuado Diego, se les declaró por Nobles Hijos-Dalgo, como descendientes de la Casa Solar de los Silvestres de dicha Ciudad de Alcañiz, mandando guardar las esenciones, y privilegios que á los demás Infanzones de aquel Reyno se acostumbra

bra guardar ; segun resulta de la referida Sentencia inserta en la Copia de dicha Executoria , que vá presentada. Para justificacion del Artículo 8. basta tener de presente lo que se expuso en quanto al 6. con produccion de la partida de Bautismo de Pedro Josef Silvestre : Y para la del 9. quanto se lleva deducido : Para el 10. se presenta el testimonio dado por Pedro Royo , y Pueyo , precedente Requisitoria de vuestra Corte , y asistencia del Acompañado nombrado por vuestro Fiscal ; por el que resulta , que en la Casa de Don Manuel Silvestre , sita en dicha Ciudad de Alcañiz , existe un Escudo de Armas con Divisas en quatro Quarteles : En el primero de la derecha , dividido con tres Estrellas , y tres Flores de Lis : El segundo , las cinco Barras de Aragón tiradas : En el ter-

cero , una Cruz de la Cruzada; y en el quarto un Arbol , que parece Algedrez , con un Lobo al pie , y una Lanza atravesada por sus Espaldas , brotando sangre , y debaxo una Faxe , que pende del Escudo , la inscripcion que dice : **ARMAS DE LOS SILVESTRES**; que son las mismas que ha colocado mi Parte como correspondientes á su Apellido. Para justificacion del Artículo 11. basta tenerse presente el Auto de Emplazamiento que obtuvo mi Parte contra dicho Don Manuel , y la respuesta que dió , reconociendo por justa la solicitud de mi Parte. El Artículo 12. se halla comprobado por los quatro testigos de que se compone mi prueba , manifestando conformes , que tanto mis Partes , como sus Padres , Abuelos , y demás ascendientes han sido , y son Chris-

Y

tia-

tianos viejos , de pura , y limpia sangre , sin mancha , ni mezcla de Judios , Moros , Agotes , ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion , exerciendo el honroso Empleo de Labrador , sin cosa en contrario. Por lo que respecta à la Adhesion de los referidos Pedro Joaquin , y Pedro Joseph Silvestre , hermanos , Vecinos de la Villa de Mañeru , para acreditar el Artículo primero , hago presentacion de las partidas de Bautismo de Ramon Joaquin , y Miguel Francisco Silvestre , hijos de dicho Pedro Joaquin , y Maria Francisca de Oses , de quatro de Abril de setenta y nueve , y cinco de Febrero de ochenta y tres : y las de Confirmacion de ambos del año de noventa y tres , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Mañeru , con expresion de ser hijos de ambos:

Para comprobacion del Artículo segundo, hago presentacion de las partidas de Bautismo de los mencionados Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos, y las de sus respectivos Casamientos: el primero con la enunciada Maria Francisca Osés; y el segundo con Ana Felipa Beriain, extraídas todas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Mañeru; las del primero de treinta de Junio de quarenta y ocho, y diez y seis de Junio de setenta y siete: Las del segundo, de veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y dos, cinco de Mayo de noventa y quatro, con expresion de ser hijos de Joaquin Silvestre, y Maria Agüeda Sanz: Y á mayor abundamiento se comprueba por los Contratos de uno, y otro, de veinte y siete de Junio de setenta y siete, y cinco de

Ma-

Mayo de el corriente año , ante Francisco Antonio Perez , y Blas Fernandez de Salas , Escribanos Reales , que se han cotejado con sus originales , mediante mandato de vuestra Corte , y asistencia de los Acompañados : Para la del Artículo tercero , hago presentacion de la partida de Bautismo de Joaquin Silvestre , Padre de los mencionados Pedro Joaquin , y Pedro Joseph Silvestre , extraída de la Parroquial de dicha Villa de Peralta , con expresion de ser hijo de Francisco Silvestre , y Josepha Vasos , de diez de Febrero de mil setecientos diez y nueve ; y la de su Casamiento con Maria Agueda Sanz , natural de la mencionada Villa de Mañeru , à donde pasó en Casamiento : Y para comprobacion de lo mismo presenta los Contratos Matrimoniales de dicho Francisco Silvestre,

para el segundo , que contrajo en Peralta con Francisca Astarreaga, testificados por Joseph Antonio Zapata ; en los que , y su Clausula segunda previno , que á Joseph Vasos su primera muger, por su muerte abintestato sucedieron en sus bienes Francisco , y Joaquin Silvestre sus dos hijos, que este fue el Padre de aquellos. Para justificacion de el Artículo quarto, se presenta la partida de Bautismo del citado Francisco Silvestre , de siete de Noviembre de mil seiscientos ochenta y tres: la de su Casamiento con la expresada Josepha Vasos , de siete de Enero de mil setecientos quince: y los Contratos Matrimoniales de estos ante el mismo Zapata , de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y catorce: por todos los quales aparece fue hijo de Pedro Silvestre , y Francisca Mar-

Z

ti-

tinez Falcon su muger ; y por consiguiente segundo Abuelo de el recordado Pedro Antonio Silvestre , Defendiente ; de quien por lo expuesto son los referidos Pedro Joaquin , y Pedro Joseph Silvestre , primos carnales , como se expuso en el Articulo quinto: Por lo relatibo á la Adhesion de Pedro Joseph Silvestre , hijo del citado Pedro Antonio mi Parte, hago presentacion de las partidas de Bautismo de sus hijas Juana Fernanda Josepha , y Isidra Pasquala , sacadas de los Libros Parroquiales de la Villa de Santa Cara , de sus dos Matrimonios con Graciosa Garriz , y Rafaela Navarro , con expresion de ser hijas de el referido Pedro Joseph, y las mencionadas Graciosa Garriz , y Rafaela Navarro , y nietas de los dichos Pedro Antonio mi Parte , y Juana Maria de Solcha-

ga su muger : Y en corroboracion de ser asi presento la partida de Bautismo de dicho Pedro Joseph , de nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco , sacada de los Libros Parroquiales de Peralta ; y las de su Casamiento con dichas Garriz , y Navarro , de veinte y siete de Febrero de ochenta y seis , y dos de Abril de noventa y tres , en las de Murillo el Fruto , y Azagra. Por lo que respeta á la Adhesion de los expresados Luis Martinez y Azagra , y Maria Theresa Silvestre su muger , hago presentacion de las quatro partidas de Bautismo de sus hijos , de seis de Julio de ochenta y quatro , treinta de Abril de ochenta y ocho , diez y seis de Febrero de ochenta y siete , y ocho de Junio de noventa y dos. Con las partidas de su Confirmacion , que
 por

por todas ellas se acredita ser sus hijos , y por las de Bautismo nietos de dichos Pedro Antonio Silvestre , y Juana Maria Solchaga: Y que de estas es hija la insinuada Maria Theresa , consta de la partida de Bautismo que presento , de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y siete : de la de su Casamiento con dicho Luis Martinez de Azagra, de seis de Octubre de ochenta y tres , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Peralta. Y por lo que toca á la Adhesion de dichos Mathias Garcia , y Juana Maria Silvestre su muger, para acreditar que esta es hija de los relacionados Pedro Antonio Silvestre , y Juana Maria Solchaga su muger , hago presentacion de la partida de su Bautismo, que lo justifica , de veinte y quatro de Abril de mil setecientos seten-

ta y dos : la de su Confirmacion del año de ochenta y ocho ; y la de Casamiento con dicho Mathias Garcia, de veinte y nueve de Mayo de noventa y dos, Y tambien presento la partida de Bautismo de la hija de aquellos nombrada Florencia Simona , en la que tambien se expresan sus Abuelos ; que todas , y las antecedentemente producidas se han comprobado precedente mandato de vuestra Corte , y asistencia de los Acompañados : y por todo ello se evidencia sin genero de duda , quanto mis Partes expusieron en sus Adhesiones á lo deducido , y alegado por dicho Pedro Antonio Silvestre , y que asi como á este les corresponde gozar de la calidad de Hidalguia , y Nobleza , y demás prerrogativas que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de él.

Aa

Aten-

Atento lo qual , y demàs favorable , á vuestra Magestad suplico mande hacer Auto de presentacion de dichas Escrituras, dar por bastantes mis pruebas, y proveer como lo tengo suplicado , por proceder asi de derecho, y justicia , que pido , y costas. Asistió el Procurador. Licenciado Armendariz. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

Escrito de bien probado , impugnacion de probanzas , y presentacion de Escrituras de Pedro Antonio Silvestre , y Consortes , contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad, los tres Estados de este Reyno , y otros Consortes , estos reputados por Contumaces. Presenta Apes-teguia , y Joaquin de Barricarte. Presente Beunza, Garde y Muez.
Es-

Rubrica.

Escribano, San Bartholomé.

Traslado, y á Corte, y se notifique en Audiencia.

Proveyó, y mandó lo sobredicho la Corte en Pamplona en Corte en la Entrada, Viernes á trece de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, y hacer Auto à mi: presente el Señor Alcalde Rodriguez. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano.

En Pamplona en Corte en la Audiencia á dos de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, yo el Escribano infrascripto notifiqué el decreto precedente en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte en quanto al contumaz, y en fee de ello firmé. Notifiqué yo San Bartholomé, Escribano.

En

Decreto.

AUTO.

*Señoría
de la Real
Corte.*

Notificacion.

*Sentencia
de la Real
Corte.*

EN la Causa, y Pleyto, que es, y pende ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este nuestro Reyno de Navarra, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, entre Partes, el nuestro Fiscal Acusante, á quien están adheridos el nuestro Patrimonial, y los tres Estados de este Reyno, de la una: Y Pedro Antonio Silvestre, Acusado, y Reconveniente, Vecino de la nuestra Villa de Peralta; por sí, y como Padre, y legitimo Administrador de Juan Bautista, Mathias Angel, y Juana Antonia Silvestre, y Solchaga sus hijos, á quien se han adherido Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre, hermanos, Vecinos de la nuestra Villa de Mañeru, en propia representacion, y el primero en la
de

de Padre, y legitimo Administra-
dor de Miguel Francisco, y Ra-
mon Joaquin Silvestre Oses los
suyos : Pedro Joseph Silvestre,
Vecino de la nuestra Villa de San-
ta Cara, por sí, y como Padre,
y legitimo Administrador de Jua-
na Fernanda, Josepha, y Isidra
Pasquala Silvestre sus hijas: Ma-
thias Garcia, y Juana Maria Sil-
vestre, y Solchaga su muger, Ve-
cinos de la nuestra Villa de Aza-
gra, ésta ultima por sí, y en re-
presentacion de Florencia Simo-
na Garcia, y Silvestre : Luis
Martinez de Azagra, y Maria
Theresa Silvestre su muger, Ve-
cinos de la nuestra Villa de Piti-
llas, en representacion propia, y
la de sus hijos Juan Francisco,
Pedro Julian, Josepha Maria Tri-
nidad, y Juana Francisca Xime-
nez de Azagra, y Silvestre. Apez-
teguia, y Joaquin de Barricarte,

de la otra : Y las referidas Villas de Peralta , Mañeru , Santa Cara , Azagra , y Pitillas , Emplazadas , y reputadas por Contumaces ; y Don Manuel Silvestre , é Ibañes , Vecino de Torrellas en Aragón , que no ha querido salir à la Causa , sobre : Que nuestro Fiscal en su Acusacion folio veinte y ocho , expuso : Que por repetidas Leyes de este Reyno se hallaba dispuesto , que ninguna persona de qualquiera estado , calidad , y condicion que fuese , pudiese usar ni poner en el frontis de su Casa Escudos de Armas con Divisas de Hidalguia , y Nobleza , no tocandoles , y perteneciendoles legitimamente ; y que contra esas Disposiciones habia fixado el Acusado un Escudo , compuesto de las Divisas que constan del testimonio del Receptor ; y que ningunas les correspondia , y estaba usan-

usando de ellas notoriamente, en perjuicio de nuestro derecho, y de la Nobleza: Por lo que concluyó suplicando, se le condenase en las mayores, y mas graves penas civiles, y criminales en que ha incurrido, conforme à Derecho, Fuero, y Leyes de este nuestro Reyno; é incidentemente, ó como mas haya lugar, á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone: A que por dicho Pedro Antonio Silvestre, en su Respuesta de Acusacion por Artículos, y Reconvencion, que produjo al folio cinquenta, por sí, y sus hijos, alegó, que del Matrimonio que contrajo con Juana Maria de Solchaga, tiene por sus hijos legitimos à los referidos Juan Bautista, Mathias Angel, y Juana Antonia Silvestre, á quienes entre otros ha criado,

y

y alimentado : Que el expresado Pedro Antonio Silvestre , y Theresa Zelaya su muger , Vecinos que fueron de dicha Villa de Peralta : Que el insinuado Pedro Silvestre su Padre , fue asibien hijo legitimo de Pedro Joaquin Silvestre , y Ana Maria Alvarez de Eulate su muger , Vecinos que fueron de la misma : Que el referido Pedro Joaquin su Abuelo fue hijo legitimo , y de legitimo Matrimonio de otro Pedro Silvestre , y Francisca Martinez Falcon su muger , Vecinos que fueron de la propia Villa : Que el enunciado Pedro Silvestre su segundo Abuelo , fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Pedro Joseph Silvestre , y Graciosa Chocarro su muger , Vecinos que fueron de dicha Villa : Que dicho Pedro Joseph , su tercer Abuelo , fue natural de la Ciudad

dad de Alcañiz en nuestro Reyno de Aragón, é hijo legitimo de Diego Silvestre , y Petra Cester, Vecinos de dicha Ciudad: Que el referido Diego su quarto Abuelo, y sus hijos , y descendientes cada uno en su tiempo , fueron notorios Hijos-Dalgo , como oriundos de la Casa Solar de los Silvestres de dicha Ciudad de Alcañiz : Que en prueba de ello hacia , que en Causa que disputaron en nuestra Real Audiencia de Aragon Don Joseph Silvestre y Moles , y Don Manuel Silvestre , y Grao , sobre su estado de Hidalguia , y Nobleza , con el Fiscal de aquella Audiencia , por haber acreditado ser segundos nietos de Pedro Joseph Silvestre; y este nieto Paterno de el insinuado Diego , se les declaró por Hijos-Dalgo , como descendientes de dicha Casa Solar de los Sil-

vestres de Alcañiz ; mandandoles guardar las esenciones , privilegios , y franquezas , que á los demás Nobles Infanzones de aquel Reyno , y fuera de él : Que en el Juicio recordado acreditaron los insinuados Don Joseph , y Don Manuel Silvestre , que su quarto Abuelo Diego Silvestre , de su Matrimonio con dicha Petra Cester , hubo por sus hijos entre otros al recordado Pedro Joseph , su tercer Abuelo : Que de lo expuesto se evidencia el legitimo derecho , enlace , y origen que tiene de la enunciada Casa-Solar de los Silvestres de dicha Ciudad de Alcañiz ; y por consiguiente, que le corresponde usar del Escudo de Armas que ha colocado en el frontispicio de la suya de dicha Villa de Peralta : Que en mayor confirmacion , hace , que en la enunciada Casa-Solar de Al-

cañiz ha subsistido , y subsiste el Escudo de Armas , que han usado , y usan los descendientes de ella ; y sus Divisas se componen de quatro Cuarteles : En el primero tres Estrellas blancas en campo azul , y tres Flores de Lis encarnadas en verde : En el segundo cinco Barras en campo pajizo : En el tercero una Cruz encarnada en campo celeste ; y en el quarto un Arbol Cipres , y al pie de él un Lobo andante con una Lanza travesada por su espalda , brotando sangre ; y por remate de dicho Escudo un Morreon : y que estas mismas habia colocado : Que por el fallecimiento de Don Manuel Silvestre , y Grao , Alguacil Mayor que fue de Zaragoza , y posehedor de la nominada Casa de Alcañiz , ha recaido en ella su hijo Don Manuel , residente al presente en la

Vi-

Villa de Torrellas ; quien reconociendo el verdadero origen de dicho Pedro Antonio , lo ha reputado por pariente ; y lo mismo habia hecho en la respuesta á la Notificacion del Despacho de Emplazamiento , que tanto dicho Pedro Antonio , como sus Padres, Abuelos , y demás descendientes han sido , y son Christianos viejos , de pura , y limpia sangre, sin mancha , ni mezcla de Judios, Moros , Agotes , ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion , ni otra Secta en Derecho reprobada : Por lo que concluyó suplicando se le absolviese, y diese por libre de la Acusacion de nuestro Fiscal ; y por reconvenccion mutua , peticion , ó como mas corresponda , que se le concediese permiso , y facultad en la expuesta representacion para que pudiese usar del Escudo de

Ar-

Armas , y Divisas de Hidalguia,
y Nobleza , que ha colocado en
el frontispicio de su Casa , como
pertenecientes à su Apellido , y
Varonia , como descendiente le-
gitimo , y originario de la Casa
Solar de los Silvestres de dicha
Ciudad de Alcañiz , declarandolo
por Noble Hijo-Dalgo ; y que en
su consecuencia se le guarden to-
dos los honores , privilegios , esen-
ciones , y prerrogativas que go-
zan los de este Reyno , y fuera
de él , con lo demás deducido en
los Autos , y Adhesiones de los
referidos Pedro Joaquin , y Pedro
Joseph Silvestre , hermanos , folio
cinquenta y uno : La de Pedro
Joseph Silvestre , folio cinquenta
y dos ; y de las recordadas Juana
Maria , y Maria Theresa Silves-
tre , por sí , y sus hijos : y los
cinquenta y tres , y cinquenta y
quatro , y demás deducido , y

alegado en los Escritos.

Fallamos atento los Autos, y meritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos de absolver, y absolvemos à Don Pedro Antonio Silvestre de la Acusacion de nuestro Fiscal, folio veinte y ocho; y por lo que mira à su Reconvencion folio cinquenta y siete, le concedemos permiso, y facultad, como tambien à Don Pedro Joaquin, y Don Pedro Joseph Silvestre, hermanos: à Pedro Joseph Silvestre, à Mathias Garcia, y Juana Maria Silvestre, y Solchaga su muger: Y à Luis Martinez de Azagra, y Maria Theresa Silvestre la suya, adheridos todos à dicho Don Pedro Antonio Silvestre, para que en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores de sus respectivos hijos, que por menor que-

quedan especificados en el encabezamiento de esta nuestra Sentencia, puedan usar, y usen del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, que ha colocado en el frontispicio de su Casa dicho Don Pedro Antonio, pertenecientes á su Varonía, y como originarios, y descendientes legítimos de la Casa-Solar de los Silvestres de Alcañiz, colocandolas en los demás sitios, y parages que les convenga; y usar de todos los honores, esenciones, privilegios, y prerrogativas, que usan, y gozan los demás Nobles, é Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno, y fuera de él: entendiéndose en quanto á las hembras para los efectos que haya lugar, sin embargo de dicha Acusacion, y demás deducido, y alegado en Autos; y reservamos su derecho á salvo á nuestro Fiscal, y Patri-

trimonial , y los tres Estados de este nuestro Reyno , para que en los juicios de propiedad , y posesion usen de el que tubieren como les convenga : asi lo pronunciamos , y mandamos. Don Juan Bautista Pasqual de Nieva. Don Francisco Saenz de Texada. Don Melchor de Udi.

En Pamplona en Corte , en la Audiencia , Viernes á diez y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro , la dicha Corte pronunció , y declaró la Sentencia precedente segun , y como por ella se contiene , en presencia del Substituto del Señor Fiscal , y Procuradores de esta Causa ; y que dandosen duplicados despachos para notificar , mandó hacer Auto à mi : presente el Señor Alcalde Rodriguez. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé,
Es-

AUTO.

Escribano. Por traslado, Faustino Ibañes, Escribano.

En la Villa de Peralta á treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, hallandose juntos, y congregados Bernardo Moreno, Miguel Alvarez de Eulate, y Miguel de Antomas, Alcalde, y Regidores, mayor parte de el Regimiento de esta Villa, yo el Escribano Real infrascripto doy fee les lei, intimé, y notifiqué el despacho inserta la Sentencia de la Real Corte de este Reyno, que precede, para que les conste de su tenor; y enterados dixeron que se dan por notificados: esto respondieron, firmó uno que solo sabe, y en fee de ello yo el Escribano. Bernardo Moreno. Notifiqué yo, Joseph de Falces, y Zapata, Escribano.

Ee En

Notificacion
à la Villa de
Peralta.

Otra à la de
Santa Cara.

En la Villa de Santa Cara á primero de Octubre de mil setecientos noventa y quatro , hallandose juntos , y congregados Pedro Joseph Marin , Esteban Marin , Pedro Juan Lasterra , y Vicente Marin , Alcalde , y Regimiento pleno de esta Villa , yo el Escribano Real infrascripto doy fee les lei , intimé , y notifiqué el despacho inserta la Sentencia de la Real Corte de este Reyno, que antecede , para que de su tenor les conste ; y enterados dixeron , que se dán por notificados : esto respondieron , firmó uno que solo sabe , y en fee de ello yo el Escribano. Vicente Marin. Notifiqué yo, Joseph de Falces y Zapata , Escribano.

Otra à la de
Piullas.

En la Villa de Piullas á dos de Octubre de mil setecientos

no-

noventa y quatro, yo el dicho
 Escribano lei, intimé, y notifi-
 qué el despacho, y Sentencia de
 la Real Corte de este Reyno pre-
 cedente, en sus personas á Pas-
 qual Oneca, Bernardo Elgueta,
 y Pedro Mathias Sagardoy, Al-
 calde, y Regidores de esta Villa,
 para que de su tenor les conste;
 y enterados dixeron, que se dan
 por notificados: esto respondi-
 ron, firmaron, y en fee de ello
 yo el Escribano. Pasqual de One-
 ca. Bernardo Elgueta. Pedro Ma-
 thias Sagardoy. Notifiqué yo, Jo-
 seph de Falces y Zapata, Escri-
 bano.

SACRA MAGESTAD.

Sentencia de vuestra Corte, pa-
 sada en autoridad de cosa juz-
 gada, sobre Denunciacion de Es-
 cudo de Armas, obtenida, y no-

ti-

Suplica

Decreto

Auto

Rubrica.

tificada á instancia de Don Pedro Joaquin Silvestre , y Consortes: contra las Villas de Peralta, Santa Cara, y Pitillas, reputadas por contumaces. Presenta Joaquin de Barricarte. Presente Escribano San Bartholomé.

Se notificó en 1.º y 2. de el corriente.

Suplica.

Y atento ha pasado en autoridad de cosa juzgada , suplica á vuestra Mag. mande hacer Auto de su presentacion , se junte al Proceso de donde dimana : y pide justicia. Barricarte.

Decreto.

Auto , y se junte.

AUTO.

En Pamplona en Corte en la Audiencia, Martes á catorce de Octubre de mil setecientos noventa y quatro, leída la Rubrica, y Súplica sobreescrita, la dicha Corte proveyó su decreto, y hacer

cer Auto á mi : presente el Señor Alcalde Udi.

En la Villa de Azagra á veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, yo el Escribano Real infrascripto leí, intimé, y notifiqué la Sentencia sobre Denunciacion de Escudo de Armas, de la Real Corte precedente, en su misma persona á los Señores Juan Mcnuel de Oscoz, Agustin Corroza, Juan Martin Martinez, y Miguel Amatria, Alcalde, y Regidores de esta Villa, para que de su tenor les conste; y enterados dixeron se dán por notificados: esto respondieron, y firmaron los que saben, y en fee de ello yo el Escribano. Juan Manuel Oscoz. Juan Martin Martinez. Agustin Corroza. Notifiqué yo, Agustin Fernandez, Escribano.

LEY

Ff

En

Notificacion
à la Villa de
Azagra.

Otra à la de
Mañeru.

En la Villa de Mañeru á veinte y dos de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, yo el Escribano Real infrascripto doy fee lei, y notifiqué la Sentencia de la Real Corte, que antecede, á Juan Bernardo Sanz, Martin Joseph Sola, y Francisco Beriaín, Alcalde, y Regidores de esta dicha Villa, en nombre de ella, para que de su tenor les conste; y enterados dixeron, se dán por notificados, y que se remiten á lo que tienen respondido antes, y resulta de Autos: esto respondieron, y firmaron con mi el Escribano. Juan Bernardo Sanz. Martin Joseph de Sola. Francisco Beriaín. Notifiqué yo, Francisco Antonio Perez, Escribano.

LEY

L E Y XXII.

TOMO II, DE LA NOVISI-
ma Recopilacion.

Admitiendo , como se admiten en este Reyno las Egecutorias dadas , y pleyteadas en contradictorio Juicio , en los Reynos de Castilla , parece ser , que de poco tiempo á esta parte , en las Audiencias Reales de los Reynos de Castilla , se han dexado , y dexan de admitir las Executorias de Hidalguia dadas en contradictorio Juicio en estas Reales Audiencias de este Reyno de Navarra , y pleyteadas contra el Fiscal , y Concejo , y los demàs interesados. Lo qual es muy grande novedad , y agravio ; pues no menos autoridad tienen los Tribunales Reales de este Reyno , que los

los otros de qualesquiera Reynos, y Señorios. Suplicamos á vuestra Magestad ordene, y mande, que las Executorias de Hidalguia dadas en este Reyno en la forma que de Derecho se requiere, pleyteado con el Fiscal, y Concejo, y los demás interesados, se admitan en las Audiencias de Castilla; pues es negocio que tanto importa al bien publico.

DECRETO. A lo qual respondemos, que se haga como el Reyno lo pide.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte, Procurador de Pedro Antonio Silvestre, por sí, y en el nombre que representa: Pedro Joseph, y Pedro Joaquin Silvestre, y otros Consortes, dice: Que la Sentencia pronunciada por vuestra Corte

Peticion, pidiendo Executoriales.

te en su Causa contra el Fiscal,
 y Patrimonial de vuestra Mage-
 tad, y los tres Estados de este
 Reyno, Muez su Procurador,
 que están en Juicio: las Villas de
 Mañeru, Azagra, Pitillas, y San-
 ta Cara, reputadas por contuma-
 ces, que concede á mis Partes fa-
 cultad para usar del Escudo de
 Armas, y demás que comprende,
 ha pasado para con todos en au-
 toridad de cosa juzgada, como el
 Escribano de la Causa hará rela-
 cion: y para que puedan usar de
 los efectos que comprendè dicha
 Sentencia:

Suplica à vuestra Magestad
 mande se despachen los Executo-
 riales por Patente, con insercion
 de lo que señalará el Procurador
 suplicante; concediendo facultad
 para que puedan imprimirse: y
 pide justicia. Joaquin de Barri-
 carte.

M.

Gg

Se

Declaro

OTOR

Dispositiva

Decreto.

Se despachen.

AUTO.

En Pamplona en Corte en la Audiencia, Martes á catorce de Octubre de mil setecientos noventa y quatro, leída esta Petición, la dicha Corte proveyó su decreto, y hacer Auto á mi: presente el Señor Alcalde Udi.

Dispositiva.

Por nos vista la dicha Petición, condescendiendo con lo que se nos suplica, acordamos dar, é dimos las presentes nuestras Letras testimoniales por Patente, con insercion de lo preinserto, para en conservacion de el derecho de los dichos Pedro Antonio, Pedro Joaquin, y Pedro Joseph Silvestre; estos ultimos hermanos, y primos de aquel: Pedro Joseph Silvestre, hijo del primero: Luis Mar

Martinez , y Maria Theresa Silvestre su muger : Mathias Garcia , y Juana Maria Silvestre la suya , y sus respectibos hijos , que por menor van especificados en el encabezamiento de esta Executoria , y Sentencia , para que como descendientes , y originarios de la Casa denominada de Silvestre , sita en la Ciudad de Alcañiz en nuestro Reyno de Aragon, puedan usar del Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza que dicho Pedro Antonio ha fijado en el frontispicio de su Casa de la Villa de Peralta , colocandolo en los demás sitios, y parages que tubieren por conveniente , cada uno respectivamente , por lo que mira al Apellido de Silvestre ; y gozar de todos los honores , privilegios , franquezas , y libertades que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de

de él, entendiéndose en quanto à las hembras para solo los efectos que haya lugar en derecho. A cuyo fin libramos las presentes firmadas por el Ilustre nuestro Visorrey Don Martin Alvarez de Soto-Mayor, y por los Alcaldes de la dicha nuestra Corte, selladas con el sello mayor de nuestra Real Chancilleria, y refrendadas por Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano infrascripto, y actuario de la Causa, como Numeral de la misma Real Corte: En la Ciudad de Pamplona á treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa y quatro. El Conde de Colomera. Don Pasqual Rodriguez de Arellano. Don Juan Bautista Pasqual de Nieva. Don Francisco Saenz de Texada. Don Melchor de Udi. Por mandado de su Real Magestad, su Virrey, y los Alcaldes de su
Cor-

Corte mayor en su nombre. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé, Escribano. Pagolas en el sello, y derechos arreglados al Arancel. San Bartholomé, Escribano. Sellado, y registrado por mi el Registrador. Sebastian Saenz de Manjarrés.

En 27 de Mayo. Tiburcio Joaquin de San Bartholomé

[Signature]

Letras testimoniales, de instancia de D. Pedro Antonio Silvestre, y Consortes, en la Causa sobre Hidalguia, contra el Fiscal, y Patrimonial de S. M. los tres Estados de este Reyno, y otros.

Nota.

Tomose razon del executorial preced.^{te}
al fol. quince, bajo el num.^o diez y siete,
del libro destinado por el Ayuntam.^{to} de
esta villa de Buente la Reyna hoy
prim.^o de Octubre de mil ochocientos
veinte y nueve, de que Certifico. =

Hilaxion de Alfonso ^{no 4}

[Faint handwritten mark]

Letras testimoniales, de instancia de
D. Pedro Antonio Rivette, y Conso-
tes, en la Causa sobre Hidalguia, con-
tra el Fiscal, y Patronal de S.M. los
Reales Estados de este Reyno, y otros.

